

REPÚBLICA DE CHILE  
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL  
PROYECTO DEFINITIVO DE LA REVISIÓN DE LA  
NORMA PRIMARIA DE CALIDAD DEL AIRE PARA  
MATERIAL PARTICULADO FINO MP<sub>2,5</sub>.

En Sesión Ordinaria N° 12, de 22 de diciembre de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 32/2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 70 letra n), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 6, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en el Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub>; en la Resolución Exenta N° 1.319, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub>; en la Resolución Exenta N° 1.382, de 2021, que rectifica Resolución Exenta N° 1.319, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 308, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba anteproyecto de la norma primaria de calidad del aire para material particulado fino MP<sub>2,5</sub>, elaborado a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y lo somete a consulta pública; en la Resolución Exenta N° 7294, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba proyecto definitivo de la norma primaria de calidad del aire para material particulado fino MP<sub>2,5</sub>; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 12, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

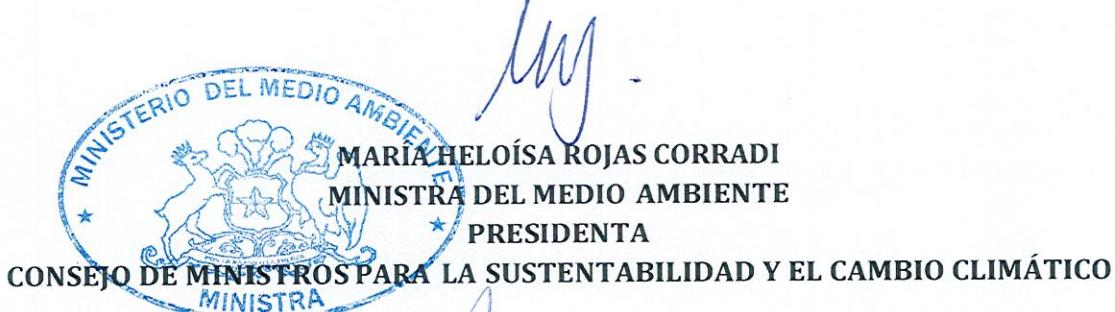
1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra n) de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.

3. Que, el material particulado es una mezcla de partículas sólidas y líquidas que se encuentran suspendidas en la atmósfera. Su clasificación más común se realiza en base a su diámetro aerodinámico, en donde el material particulado fino ( $MP_{2,5}$ ) corresponde a las partículas iguales o menores a 2,5 micrómetros ( $\mu m$ ).
4. Que, el  $MP_{2,5}$  es el contaminante más relevante a nivel país por su impacto en la salud, lo que ha motivado políticas y planes para reducir sus emisiones. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ("OMS") ha actualizado sus valores objetivo, ampliando la brecha respecto de la norma vigente basada en la Guía 2005. En este contexto, en Chile las fuentes emisoras son abordadas en normas de emisión o programas gubernamentales, tales como de electromovilidad, carbono neutralidad, sistema de compensación de emisiones, entre otros.
5. Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 1.319, de 22 de noviembre de 2021, rectificada mediante la Resolución Exenta N° 1.382, de 9 de diciembre de 2021, ambas del Ministerio, se dio inicio al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable  $MP_{2,5}$  ("D.S. N° 12/2011").
6. Que, la propuesta regulatoria considera un valor correspondiente a  $15 \mu g/m^3$  como concentración anual, y un valor de  $38 \mu g/m^3$  como concentración de 24 horas. Dichos valores corresponden a los niveles intermedios 3 de la Guía de la OMS 2021 para ambos períodos, lo que representa un avance en los niveles regulatorios respecto de la norma actualmente vigente y que es objeto de la presente revisión.
7. Que, mediante Resolución Exenta N° 308, de 2024, el Ministerio aprobó el anteproyecto del proceso de revisión del D.S. N° 12/2011, y lo sometió a consulta pública. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 7294, de 2025, aprobó el proyecto definitivo, el cual fue presentado al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático para su pronunciamiento.
8. Que, como consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 12, de 22 de diciembre de 2025, el Biministro de Energía y Economía solicitó una aclaración respecto de la gradualidad en la implementación de la norma, particularmente en lo relativo a la situación de los planes de prevención y de descontaminación vigentes, así como de aquellos actualmente en proceso de revisión.
9. Que, a este respecto, se precisa que, si bien la norma primaria de calidad del aire para material particulado fino  $MP_{2,5}$  rige desde el momento de su entrada en vigencia, los planes de prevención y de descontaminación vigentes incorporarán la nueva norma al momento de iniciar su respectivo proceso de revisión, manteniéndose hasta entonces las medidas actualmente establecidas en la norma de calidad vigente de  $MP_{2,5}$ . En cuanto a los planes que se encuentran en revisión, considerando los plazos promedio de tramitación de este tipo de instrumentos, se proyecta que la norma entraría en vigencia hacia el año 2028. Para esa fecha, se estima que la mayoría de los planes en revisión debiesen haber concluido su procedimiento, por lo que tampoco les sería aplicable la normativa sometida a pronunciamiento del Consejo. No obstante lo anterior, en caso de que algún plan no finalice su revisión antes de la entrada en vigencia de esta norma de calidad, se aclara que en ese caso, dicha revisión si deberá adoptar los nuevos valores normativos, sin embargo, el diseño de las medidas que se definan considerarán la debida gradualidad en su implementación, siendo este un criterio permanentemente adoptado en la elaboración de planes de prevención y de descontaminación, así como la compatibilidad con otros instrumentos relacionados, tales como la Ley de Biocombustibles Sólidos, la norma de emisión para centrales termoeléctricas y los programas de electromovilidad, entre otros.

10. Que, asimismo, la Ministra de Minería destacó la importancia de preservar la coherencia del sistema regulatorio asociado a los distintos instrumentos que regulan el MP<sub>2,5</sub>. Particularmente, indicó que debe propenderse a que las fundiciones y refinerías cuenten con el tiempo necesario para implementar las mejoras tecnológicas exigidas por el Decreto Supremo N° 32, de 2025, del Ministerio, que fija la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, la que cuenta con el pronunciamiento favorable por parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
11. Que, al respecto y con el fin de abordar la coherencia regulatoria entre los distintos instrumentos asociados MP<sub>2,5</sub>, en la sesión, la Ministra del Medio Ambiente señaló que, en el marco de la revisión de la norma primaria de dióxido de azufre, actualmente en etapa de elaboración del proyecto definitivo, se incorporará una disposición que establezca que las medidas contempladas en los planes de descontaminación orientadas a la reducción de emisiones de dióxido de azufre, cuando este actúe como precursor del contaminante que motiva la dictación del referido plan —como el MP<sub>2,5</sub>—, no podrán ser más exigentes que los límites fijados en el Decreto Supremo N° 32, de 2025, del Ministerio, que fija la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.
12. Que, en consecuencia, durante la sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se adoptó el siguiente acuerdo.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el proyecto definitivo de la revisión de la norma primaria de calidad del aire para material particulado fino MP<sub>2,5</sub>.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República**, el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



CLAUDIA ALFARO CORNEJO  
JEFA (S) DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA  
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente.